**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
**SOLEDAD- ATLANTICO**

| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL |
| RADICADO | 2022-00525 |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | LUIS ALFONSO HERRERA DE LA HOZ |
| FECHA | NOVIEMBRE 16 DE 2023 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA apoderad de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Además, informo que, NO existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, en virtud del endoso conferido, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además, la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado demandante: notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante .

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de la mora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
**SOLEDAD- ATLANTICO**

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. *Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación* contenida en el Pagaré Número 90000114194, hasta el mes de agosto de 2023.

2. *Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciese.*

3. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023 y que la obligación contenida en el PAGARÉ No. 90000114194, y Escritura Pública N° 2668 del día 31 de agosto de 2020, continúan vigentes.

4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad

5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
**SOLEDAD- ATLANTICO**

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

**Firmado Por:**

**Angela Ines Pantoja Polo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223ebe2d0991f01c4ef8816ee58b1991c4b5df626bee98bf4dc3ccb831835baf**

Documento generado en 16/11/2023 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0113**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO